

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2015 0800

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, el cual solicita que se oficie a Catastro Distrital para que envíe el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-782578.-

Por ser procedente, y en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula 50C-782578, cautelado en el presente proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, con el fin de obtener el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-782578.- **Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo, certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2011 – 0008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita información de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales asociados para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, CPT COLOMBIA LTDA, ISRAEL GARCIA MUÑOZ y ADELAIDA CLAVIJO VELASQUEZ, con NIT. 830.061.752-2, y C.C. 17.127.097, 39.731.543, respectivamente; identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 1330

Al Despacho con solicitud allegado por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en donde solicita impulso procesal sobre el reconocimiento de poder radicada el día 17 de junio del 2021.

De una revisión del proceso, se puede observar que no obra peticiones pendientes por resolver al interior del presente proceso, además de lo anterior, no se ha acreditado poder conferido a la memorialista, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por los memorialistas por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2011 0138

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dr. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, donde solicita decretar medida de embargo dineros depositados en cuentas.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los rendimientos o derechos fiduciarios, las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, fiducuentas y cualquier producto financiero, y el embargo y retención de valores y títulos valores que tengan en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL) y en el DEPOSITO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA, que tengan los demandados ACT INGENIERIA DE NEGOCIOS LTDA, JAIME ALEJANDRO CORREA TORRES y JULIA ELSA BARRERA GUARIN, identificado con el NIT. 800.143.742-2, y C.C. 91.216.711, 41.646.106, respectivamente, las diferentes entidades financieras y bancos descritas en el folio 40 C2, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

### **RESUELVE**

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de los rendimientos o derechos fiduciarios, que tengan los demandados en las fiducias vistas en el numeral 1° del folio 40 C1. Límite de la medida \$100.000.000.oo.

**2.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, fiducuentas y cualquier otro producto financiero que tengan los demandados en los bancos vistos en el numeral 2° del folio 40 C1. Límite de la medida \$100.000.000.oo.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2011 0138

**3.-DECRETAR** el embargo y retención de valores y títulos valores que tengan los demandados en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL) y en el DEPOSITO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA. Límite de la medida \$100.000.000.oo

**4.-OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 0560

Al Despacho derecho de petición allegado por la señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, en calidad de representante legal de la empresa GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., donde manifiesta que el 12 de julio del 2021, el juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, en el proceso N. 2017-581 (72 CM), el vehículo de placas UBZ-362, fue rematado por cuenta de ese juzgado, y fue aprobado con auto del 13 de agosto del 2021, y adjudicó a la sociedad que representa, haciendo valer la acreencia prendaria.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 6 de agosto del 2019(fl. 52 C2), se decretó el embargo del vehículo de placas UBZ-362, librándose el oficio No. 49121, posteriormente fue actualizado mediante el oficio No. O-1021-2729, y registrado el 4 de noviembre del 2021.

Como quiera que se puede observar el embargo decretado en este estado judicial es posterior a la aprobación de remate del juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, en el proceso N. 2017-581 (72 CM), dado que le corresponde al Juez donde cursa el proceso, verificar la libertad de los muebles e inmuebles que van a ser rematados, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por los memorialistas por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 33 2016 0560

Al Despacho con solicitud allegado por los doctores ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE y DANIELA GALVIS CAÑAS, en donde solicitan que se le de tramite a la renuncia de poder radicada el día 18 de febrero del 2020.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 11 de septiembre del 2020 (fl. 148 C1), debidamente notificado, fue aceptada la renuncia de poder allegada, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por los memorialistas por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2017 0385

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, en donde solicita que se ordene oficiar al juzgado de origen a fin de que realice conversión de los títulos y posterior entrega de los mismos.

De una revisión del proceso, se observa que no hay informe sobre títulos existente para el presente proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realicen la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de los mismos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, WILDER SALGUERO RAMIREZ, con C.C. 11.590.166 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.-Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, **proceda la Oficina de Ejecución** en lo sucesivo (sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho), siga dando cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenada con auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 75 C1).

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 62 2017 0385

Al Despacho el oficio O-1121-664, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

De acuerdo a lo anterior, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No. O-1121-664, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acúsesse recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio O-1121-664, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 20 2015 1103

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, donde solicita el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo de la quinta parte del excedente del salario devengado o por devengar del demandado CARLOS ANDRES MORENO MORENO, como empleado en la empresa LISTOS S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CARLOS ANDRES MORENO MORENO, identificado con C.C. 80.801.037 como empleado de la empresa LISTOS S.A.S. Límite de la medida \$24.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiése en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Se le dio cumplimiento del artículo 599 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2004 1298

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, donde solicita requerir al secuestre designado para que rinda cuentas de su gestión.

Como quiera que los bienes secuestrados se encuentran en custodia de la secuestre, SERSIGMA S.A.S., según acta de la diligencia de secuestro, se procederá a requerirle nuevamente, para que, en el término de 10 días, rinda cuentas comprobadas de su gestión, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** por tercera vez, a la sociedad SERSIGMA S.A.S, en calidad de secuestre, para que, en el término de 10 días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación de los bienes secuestrados en diligencia del 19 de agosto de 2010. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Oficiese en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2017 00065

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN en representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. y cesionario LUIS CARLOS MALAGON OSPINA, en representación de AUTOEFECTIVO S.A.S., quien a su vez allega poder en favor de la Dra. JENNY PAOLA CABEZAS NOVOA, y solicita se le reconozca personería.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente se aceptará la cesión allegada y se reconocerá personería a la Dra. JENNY PAOLA CABEZAS NOVOA, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN en representación de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. a favor de LUIS CARLOS MALAGON OSPINA, en representación de AUTOEFECTIVO S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

**2.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. JENNY PAOLA CABEZAS NOVOA, como apoderada del demandante cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40 hoy 22 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# *República de Colombia*



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2017 00065

Al Despacho el escrito allegado por el demandado ALBERTO MARIA GAONA MARTINEZ, quien le confiere poder al Dr. EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN, quien a su vez, solicita la reducción de embargos respecto al embargo de dos bienes embargados, en razón, a que el valor de ambos supera el valor del crédito cobrado, para lo cual acredita avalúo catastral de ambos bienes.

De una revisión del proceso se puede observar que se hayan decretadas las siguientes medidas cautelares, el embargo del vehículo de palcas URQ-690, embargo y retención de los dineros depositados en cuentas en las entidades financieras (auto del 31 de marzo del 2017), además, del embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, y dado que el memorialista ha acreditado el avalúo del vehículo de palcas URQ-690 en la suma de \$35.000.000.00, así mismo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, en la suma de \$262.620.000.00.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que se encuentra aprobada liquidación del crédito en la suma de \$13.559.626.00, por lo que se decretará la reducción de embargos, y se procederá con el desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, por exceso de embargos, dado que con el valor del vehículo es suficiente para garantizar la obligación aquí ejecutada, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 599 y el artículo 600 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### **RESUELVE**

**1.-RECONOCER** personería jurídica al Dr. EDGAR NEPOMUCENO CORREDOR QUECAN, como apoderada del demandado ALBERTO MARIA GAONA Proceso

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

No. 86 2017 00065

MARTINEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.-DECRÉTESE** la reducción de embargo, en consecuencia, se ordena **el levantamiento** de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1418072, como de propiedad del demandado, ALBERTO MARIA GAONA MARTINEZ, por lo manifestado en la parte motiva.

**Se le dio cumplimiento al inciso 3° del artículo 599 y el artículo 600 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40 hoy 22 de marzo de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 1540

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. JULIO CESAR JIMENEZ MORALES, en donde allega liquidación del crédito para el respectivo trámite.

De una revisión del proceso se puede observar que no se le ha dejado en traslado la liquidación del crédito allegad por la parte actora (fl. 79 a 81 C1), por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 79 a 81), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 1540

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

### **CONSIDERACIONES**

El doctor JULIO CESAR JIMENEZ MORALES, actuando en nombre y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL, promovió la presente acción ejecutiva contra los señores, JUAN RAMON CASTAÑEDA GONZALEZ y OLGA MARISOL GOMEZ LOPEZ, para el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, junto con los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible y hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 2 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en el ejecutivo (fl. 10 y 11 C3).

Los demandados, JUAN RAMON CASTAÑEDA GONZALEZ y OLGA MARISOL GOMEZ LOPEZ, se notificaron del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda; por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2015 1540

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.000mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 74 2017 0733

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandada Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO, en calidad de apoderado judicial del Sr. JAIME ENRIQUE OSIAS, donde solicita que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que con auto del 23 de julio del 2021 (fl. 107 C1), se tuvo en cuenta la negociación de deudas allegada por el Centro de Conciliación, Fundación Abraham Lincoln y en el mismo se decretó la suspensión del proceso, además, con autos del 26 de noviembre de 2021 (fl. 118 C-1), y 15 de diciembre de 2021 (fl. 122 C-1), ya fue resuelta peticiones en el mismo sentido al memorialista, por lo que se instará al memorialista a estarse a lo resuelto en los mentado autos, conforme a lo anterior, no se puede dar por terminado el presente proceso, dado que el acuerdo suscrito en la negociación de deudas va hasta el año 2025, por tanto, se negará nuevamente la petición de terminación solicitada por el memorialista por ser improcedente, el proceso deberá permanecer suspendido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso, por improcedente y por lo demás manifestado en la parte motiva del presente auto

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40  
hoy 22 de marzo de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2018 0700

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente el Sr. RICARDO MOLANO LEON en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y cesionario el Sr. NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, en representación de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Sr. RICARDO MOLANO LEON, como representante legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A a favor del Sr. NESTOR FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA en representación de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0816

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora el Dr. ANGEL HERNANDEZ MESA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 08 2017 1297

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora el Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 720 2018 0198

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora el Dr. JAIME ALFONSO TOBARIA ESPITIA donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 0420

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora el Dr. JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA, el cual da cuenta de un acuerdo de pago con la Sra. JENIFER ALEXANDRA BAUTISTA CANO, y por esta razón solicita la suspensión del proceso por un término de diez (10) meses.

Como quiera que se allegó el acuerdo de pago suscrito por las partes, la Sra. JENIFER ALEXANDRA BAUTISTA CANO como deudora y parte demandada del presente proceso, la Sra. MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES como directora de cobranza de ICETEX coadyuvada por el apoderado actor el Dr. JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA , en fundamento de este se solicita la suspensión del proceso por un término de diez (10) meses desde el 27 de diciembre de 2021 fecha de suscripción del acuerdo de pago, hasta el 27 de octubre de 2022 , acorde con lo anterior el Despacho procederá a suspender el presente proceso hasta el día 27 de octubre de 2022; esto, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

- 1.- AGRÉGUESE** al expediente el contenido del acuerdo de pago allegado por el demandante ICETEX.
- 2.- Decrétese** la suspensión del presente asunto hasta el día 27 de octubre de 2022, conforme con el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2016 1175

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 1150

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2018 0357

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en donde solicita se oficie a las centrales de riesgo CIFIN S.A.S (TransUnion Colombia) y EXPERIAN COLOMBIA S.A para que informen los bancos y cuentas que tenga el demandado del presente proceso.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 40

hoy 22 de marzo de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario